

Disposición Normativa Serie "B" 43/2007

La Plata, 3 de agosto de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley 13136 establece un régimen de apoyo y promoción de las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia, cuyo objetivo es proteger y promover la producción y comercialización de bienes y servicios de asociaciones informales que tiene como fin lograr la autosubsistencia de sus integrantes.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2993/2006, reglamentario de la Ley mencionada, la Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo, dicho Decreto dispone la creación del Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo.

Que en el artículo 14 de la Ley se prevén determinados beneficios para aquellos sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro Único al que se hace referencia en el párrafo anterior.

Que entre dichos beneficios, la ley de marras establece la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todas aquellas asociaciones informales dedicadas a la producción, comercialización e intermediación de productos y/o servicios que se acojan a la misma.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento que los interesados deberán seguir a fin de obtener el reconocimiento de la exención mencionada.

Por ello,

**el Subsecretario de Ingresos Públicos en uso de las atribuciones
del DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS,
de conformidad al Decreto 1167/05,
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Con la finalidad de obtener el reconocimiento de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, prevista en el artículo 14 de la Ley 13136, los interesados deberán presentarse a solicitar el beneficio ante el Ministerio de Trabajo, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la norma. En la misma oportunidad deberán denunciar su apellido y nombre o razón social y acompañar constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con régimen de presentación y pago bimestral.

ARTÍCULO 2°. Una vez cumplido lo previsto en el artículo anterior y habiéndose hecho efectiva la inscripción correspondiente en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), el Ministerio de Trabajo procederá, de conformidad con lo previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07, a transmitir a la Dirección Provincial de Rentas a través de la aplicación disponible en su página web (www.rentas.gba.gov.ar), los datos requeridos para obtener el reconocimiento del beneficio de exención.

ARTÍCULO 3°. Luego de efectuada a través de la web la transmisión de datos referida, se obtendrá por la misma vía el comprobante de inicio del trámite. Dicho comprobante indicará el plazo y lugar en que el Ministerio de Trabajo deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) para que pueda hacerse efectivo el reconocimiento de la exención.

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, la Dirección Provincial de Rentas podrá verificar, con posterioridad, el cumplimiento de las condiciones que hacen a la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 5°. Una vez reconocida la exención, la misma mantendrá su vigencia en tanto no se modifiquen las condiciones en virtud de las cuales se hubiera hecho efectivo su reconocimiento.

ARTÍCULO 6°. Los sujetos beneficiados con la exención deberán comunicar a la Dirección Provincial de Rentas el cambio de las condiciones que hubieren hecho precedente el beneficio. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Trabajo deberá informar por escrito a la Subdirección de Impuestos Autodeclarados, dependiente de la Dirección Adjunta de Recaudación de esta Autoridad de Aplicación, las bajas que se produzcan en el Registro Único Provincial de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), identificando en cada caso el apellido y nombre o razón social y número de CUIT del sujeto desafectado del Registro.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, solicítese a la Dirección de Servicios Técnicos Administrativos la publicación en el Boletín Oficial, incorpórese y regístrese en el Sistema de Información Normativa de la Provincia de Buenos Aires, circúlese y archívese.